

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Claudia Marcela Ruiz Narváez
Radicado	05001 40 03 028 2021-01031 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 14 de septiembre de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por BANCOLOMBIA S.A a través de su apoderada judicial, en contra de CLAUDIA MARCELA RUIZ NARVAEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, a través de su apoderado judicial y en contra de **CLAUDIA MARCELA RUIZ NARVAEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE No.20096577**

- a) **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$39.194.773)** más los intereses moratorios liquidados a partir del 26 de abril de 2021 a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

#### **PAGARE No.20096578**

- a) **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$5.374.579)** más los intereses moratorios liquidados a partir del 20 de abril de 2021 a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**PAGARE SIN NÚMERO.**

- a) **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$16.826.209)** más los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de mayo de 2021 a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se le reconoce personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, con T. P. 241.426 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

7

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269b3c965b5b5ea04251d0e5ef4bf1bb0ad574d9685dc303b72959a533a28bea**  
Documento generado en 29/09/2021 07:11:16 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>